Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 No 14 – 15 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: **Septiembre quince de dos mil veintiuno**

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA 2021– 348**

Asunto a tratar: **Remisión acción de tutela para acumular.**

Establece el artículo 1º del Decreto 1834 de 2015 que por medio de esta disposición, adiciona la Sección 3ª al Capítulo 1º del Título 3º de la Parte 2ª del Libro 2º del Decreto 1069 de 2015, conocido como *"único reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"* Dicha adenda regula las reglas de reparto de acciones de tutela masivas.

Consonante con lo indicado, el mencionado decreto en su artículo 2.2.3.1.3.1., expuso que:

> *"Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*
> *A dicho Despacho se remitirán las tutelas iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia. (…)"*

El mencionado artículo reglamentó la forma en que el funcionario judicial puede obtener el conocimiento sobre la existencia de otras acciones de tutela sobre los mismos hechos y derechos vulnerados por una sola entidad o particular, señalando al respecto que:

> *"Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al Juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.".*

La Corte Constitucional en providencias como las A170, 172, 174, 351 de 2016 y A212 de 2020, ha indicado:

- Debe haber identidad de causa, objeto y sujeto pasivo.
- Los sujetos activos no son relevantes, en tanto no existen pretensiones individualizables.
- La autoridad judicial podrá de manera oficiosa enviar el expediente al Despacho que hubiere conocido por primera vez el mismo asunto.
- La comprobación de la entidad que activa el criterio de reparto se deriva de la respuesta que brinda la entidad que presuntamente afectó derechos fundamentales de forma masiva, siendo este el momento para proceder con el envió del expediente.

De lo anterior se tiene que las reglas de reparto y remisión de los expedientes son las siguientes:

Debe existir multiplicidad de acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o un particular.

El conocimiento será exclusivo de un solo Juez constitucional en sede tutela incluso si este ya había proferido sentencia de instancia, esto a fin de garantizar la uniformidad en las decisiones judiciales.

El accionado deberá indicar en su informe de contestación i) la existencia de acciones de tutela anteriores y ii) el juzgado que avocó conocimiento anteriormente.

No obstante lo anteriormente expuesto, no puede pasarse por alto el artículo 2.2.3.1.3.3., del mencionado Decreto el cual rige la acumulación y fallo de las acciones de tutela múltiples; situación que huelga anotar es de potestad exclusiva de la autoridad judicial que reciba las acciones de tutela, en el entendido que a este le es posible acumular en uno solo expediente todas las peticiones tutelares o por el contrario tramitarlas de manera individual, regla que en todo caso no es excluyente con la remisión de los expedientes, pues la misma se torna complementaria, para expedir una sola decisión que facilite la unificación del precedente.

Cumplimiento en el presente trámite de los requisitos para la acumulación de acción de tutela:

- Sujeto pasivo: se acredita el requisito en tanto la acción de tutela 2021-299 tramitada en el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogota D.C., es dirigida contra el Ministerio de Salud y Protección Social. Revisado el sistema de trámites se advierte que el citado despacho admitió la acción de tutela en agosto 30 de 2021, emitió sentencia en septiembre 6 de 2021 y concedió la impugnación en septiembre 10 de 2021. Por tanto; este es el momento para proceder con el envío del expediente.

011 Circuito - Civil	MARIA EUGENIA SANTA GARCIA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Acción de Tutela	Tutelas	Sin Tipo de Recurso	Tribunal Superior de Bogotá

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JUAN SEBASTIAN VICTORINO ROJAS	- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 Sep 2021	ENVIO EXPEDIENTE	CON OFICIO NO. 74-T SE ENVIO EXPEDIENTE A *TRIBUNAL CON IMPUGNACION CONCEDIDA			12 Sep 2021
12 Sep 2021	ENVÍO COMUNICACIONES	SE NOTIFICO A LAS PARTES AUTO CONCEDE IMPUGNACION			12 Sep 2021
10 Sep 2021	AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN TUTELA				12 Sep 2021
10 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DLML. IMPUGNACION ALLEGADA POR EL ACCIONANTE			10 Sep 2021
07 Sep 2021	ENVÍO COMUNICACIONES	NOTIFICACION SENTENCIA			07 Sep 2021
07 Sep 2021	SENTENCIA TUTELA PRIMERA INSTANCIA	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA 06-09-2021			07 Sep 2021
01 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA DEL MINSALUD Y PROTECCION SOCIAL			01 Sep 2021
01 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA DE INVIMA			01 Sep 2021
30 Aug 2021	ENVÍO COMUNICACIONES	SE NOTIFICO A LAS PARTES AUTO ADMISORIO			30 Aug 2021
30 Aug 2021	AUTO ADMITE TUTELA				30 Aug 2021
30 Aug 2021	AL DESPACHO	POR REPARTO			30 Aug 2021
30 Aug 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 30/08/2021 A LAS 16:06:21	30 Aug 2021	30 Aug 2021	30 Aug 2021

- Objeto: En el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá D.C. el objeto de la acción de tutela 2021-299 es la protección del derecho fundamental de la salud y la vida contemplados en los artículos 11 y 49 de la Constitución Política de Colombia.
- Causa: El interés en la acción de tutela tramitada en el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá D.C., como en la presentada ante esta oficina judicial es el mismo, atinente a que se de aplicación a la ficha técnica de la vacuna Moderna en cuanto al intervalo de aplicación de la segunda dosis.

Así las cosas, se ordenará el envío de las diligencias al el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, a efectos se realice la acumulación de la presente acción, a la allí adelantada.

En consecuencia, el Juez 17 Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- REMITIR el expediente al el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá, en aplicación del artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1334 de 2015, para que dicho estrado judicial conozca del presente asunto.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a todos los intervinientes.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

©ÅTC